

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2020-00415-00

Al Despacho del señor Juez, informando que existe solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el demandante. Así mismo, de la revisión del expediente escaneado se tiene que no existe embargo del remanente y al ser consultado el sistema de depósitos judiciales no se encontraron títulos por cuenta del proceso de la referencia. Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el demandante, el Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G P, advirtiéndose que la misma se presume autentica al devenir del correo electrónico largoabogados@gmail.com registrado en la demanda conforme lo establece el artículo 3 del decreto 806 de 2020.; y en consecuencia,

RESUELVE

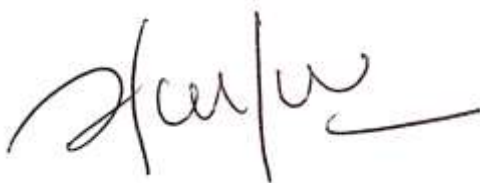
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **JESUS ALFREDO MONSALVE LARGO** contra **LINA PAOLA SOLANO PIRAGAUTA**.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, por cuanto los oficios no fueron remitidos y elaborados.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de desglose de la "demanda", por cuanto la misma fue presentada de manera electrónica, resultando inexplicable la razón de dicha solicitud.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA KARYNA JAIMES DURAN
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No. 116 del 30 de noviembre de 2020